



**CONDADO DE SAN JOAQUIN  
ELECCIÓN GENERAL  
ESTATAL  
6 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

**MEDIDA B  
TEXTO  
COMPLETO**

## **TEXTO COMPLETO**

ANTE LA JUNTA DE SUPERVISORES DEL CONDADO DE SAN JOAQUIN,  
ESTADO DE CALIFORNIA

ORDENANZA NO.

### **UNA ORDENANZA DEL CONDADO DE SAN JOAQUIN, ESTADO DE CALIFORNIA, QUE AGREGA EL CAPÍTULO 4 AL TÍTULO 3 DEL CÓDIGO DE ORDENANZAS DEL CONDADO DE SAN JOAQUIN PARA IMPONER UN IMPUESTO AL NEGOCIO DE CANNABIS SOBRE LOS NEGOCIOS COMERCIALES DE CANNABIS**

La Junta de Supervisores del Condado de San Joaquin ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1. DIVISIÓN 4 DEL TÍTULO 3: IMPUESTOS ESPECIALES Se agrega el Capítulo 4 al Código del Condado de San Joaquin para que el texto sea el siguiente:

#### **CAPÍTULO 4 - IMPUESTO AL NEGOCIO DE CANNABIS**

Secciones:

3-4400 Título.

3-4401 Impuesto especial.

3-4402 Propósito de la ordenanza.

3-4403 Definiciones.

3-4404 Impuesto sobre el permiso para el cultivo de cannabis e impuesto al negocio comercial de cannabis establecido.

3-4405 Declaración y remesa del impuesto al negocio de cultivo de cannabis.

3-4406 Declaración y remesa del impuesto al negocio de cannabis ajeno al cultivo.

3-4407 Pagos y comunicaciones – remesa oportuna.

3-4408 Pago – cuándo se consideran en mora los impuestos.

3-4409 Aviso no requerido por el Condado.

3-4410 Sanciones e intereses.

3-4411 Reembolsos, créditos y procedimiento.

3-4412 Exenciones al impuesto.

- 3-4413 Administración del impuesto.
- 3-4414 Responsabilidad de sucesores y asignatarios.
- 3-4415 Procedimientos de apelación.
- 3-4416 Aplicación - acción para cobrar impuestos.
- 3-4417 Distribución.
- 3-4418 Constitucionalidad y legalidad; No es un impuesto sobre ventas; Límite de Gann.
- 3-4419 Auditoría y examen de registros y equipos.
- 3-4420 Permisos, impuestos, cargos o cobros adicionales.
- 3-4421 El pago del impuesto no autoriza negocios ilegales.
- 3-4422 Determinaciones de deficiencias.
- 3-4423 Falta de declaración, falta de pago, y fraude.
- 3-4424 Tasación del impuesto – aviso de requisitos.
- 3-4425 Infracción considerada un delito menor.
- 3-4426 Divisibilidad.
- 3-4427 Recursos acumulativos.
- 3-4428 Enmienda o derogación.
- 3-4429 Medidas de responsabilidad de cuentas.
- 3-4400 Título.

Esta ordenanza llevará el título de “Impuesto al Negocio de Cannabis.” Esta ordenanza será aplicable en el territorio no incorporado del Condado de San Joaquin, que se denominará en el presente “Condado,” a no ser que el contexto indique la institución del gobierno del Condado en lugar del área geográfica.

- 3-4401 Impuesto Especial.

Esta ordenanza se adopta como impuesto especial en conformidad con el Código de Gobierno Sección 50077.

- 3-4402 Propósito de la ordenanza.

Esta ordenanza se adopta para lograr los propósitos siguientes, entre otros, e indica que las disposiciones del presente se interpreten para lograr esos propósitos:

A. Establecer un impuesto sobre el privilegio de cultivar, dispensar, fabricar, producir, procesar, preparar, almacenar, probar, proporcionar, donar, vender, o distribuir cannabis medicinal o productos con cannabis medicinal por parte de negocios comerciales de cannabis en el área no incorporada del Condado, en conformidad con la Ley de Regulación y Seguridad de la Marihuana para Usos Medicinales, en específico el Código de Negocios y Profesiones de California sección 19348, y otras leyes aplicables en existencia o que se promulguen con posterioridad;

B. Establecer un impuesto sobre el privilegio de cultivar, dispensar, fabricar, producir, preparar, almacenar, probar, proporcionar, donar, vender o distribuir marihuana no medicinal y productos con marihuana y accesorios por parte de negocios comerciales de cannabis en el área no incorporada del Condado en conformidad con la Propuesta 64, conocida como la Ley de Uso Adulto de Marihuana, aprobada por los votantes en noviembre de 2016, que legalizó y regula el cannabis recreativo en el estado de California, y otras leyes aplicables en existencia o que se promulguen con posterioridad;

C. Establecer un impuesto sobre los negocios comerciales de cannabis en conformidad con la autoridad concedida por el Código de Rentas e Impuestos de California sección 7284 para imponer un impuesto de permiso comercial;

D. Especificar el tipo de impuesto y la tasa del impuesto a cobrarse y el método de cobro; y

E. Cumplir todos los requisitos para la imposición de un impuesto especial, que solo se convertirá en operativo si se presenta ante el electorado y se aprueba mediante un voto mayoritario de dos tercios de los votantes que votan en una elección sobre el asunto.

### 3-4403 Definiciones.

Las palabras y frases siguientes tendrán los significados establecidos a continuación cuando se usen en este Capítulo:

A. “Negocio” incluirá todas las actividades asumidas o hechas asumir en el área incorporada del Condado, incluidos cualquier empresa, oficio, profesión, ocupación, vocación, llamada o medio de sustento comercial o industrial, legal o no y llevadas a cabo o no para ganancia o beneficio, pero no incluirá los servicios proporcionados por un empleado a su empleador.

B. “Cannabis” o “marihuana” significa todas las partes de la planta Cannabis sativa Linnaeus, Cannabis indica, o Cannabis ruderalis, en crecimiento o no; las semillas de las mismas; la resina, en crudo o purificada, extraída de cualquier parte de la planta; y todos los compuestos, las manufacturas, las sales, los derivados, las mezclas, o las preparaciones de la planta, sus semillas o su resina. “Cannabis” también significa la resina separada, en crudo o purificada, obtenida del cannabis. “Cannabis” también significa marihuana según se define en la Sección 11018 del Código de Salud y Seguridad de California según existe en la actualidad o se enmiende con posterioridad y no se limita al uso medicinal o legal del cannabis.

C. “Producto con cannabis” significa cualquier producto que contenga cannabis o sus derivados, incluidos, sin limitarse a ello, flores, capullos, aceites, tinturas, concentrados, extracciones, comestibles y los productos descritos en la sección 11018.1 del Código de Salud y Seguridad.

D. “Área de cultivo” para el cultivo de cannabis en interiores, significará los pies cuadrados totales de un edificio o de una estructura en que se cultiva cannabis según lo autoriza un permiso de negocio de cannabis expedido a una persona involucrada en el negocio comercial de cannabis, sin deducciones para pies cuadrados sin utilizar a no ser que el Condado lo autorice debidamente por escrito. Para el cultivo al aire libre, “área de cultivo” significará la suma de las áreas de cultivo de cannabis según se midan alrededor del perímetro de cada área discreta de cultivo de cannabis en una parcela. “Área de cultivo” es el área donde se cultiva cannabis, incluidos, sin limitarse a ello, canteros o terrenos, las dimensiones exteriores de los túneles plásticos o de los invernaderos, y el área total de cada una de las macetas y bolsas que contienen plantas de cannabis en una parcela. “Área de cultivo” incluirá la medida anticipada máxima de todo el crecimiento vegetativo de las plantas de cannabis que se cultivarán en una parcela. Para los cultivos ilegales y no permitidos, el Condado determinará el “área de cultivo” mediante la aplicación de esta definición según se adapte razonablemente a las circunstancias del cultivo ilegal y no permitido.

E. “Negocio comercial de cannabis” significa cualquier actividad de negocio comercial en relación con el cannabis, incluidos sin limitarse a ello el cultivo, la dispensación, la fabricación, la producción, el procesamiento, la preparación, el almacenamiento, las pruebas, proporcionar, donar, vender (como mayorista o minorista), o distribuir cannabis, productos con cannabis y/o accesorios para el uso o la ingestión de cannabis o productos con cannabis en el área no incorporada del Condado, para ganancia o beneficio o en cumplimiento de la ley o no.

F. “Impuesto al negocio de cannabis,” “impuesto al negocio,” o “impuesto al cannabis comercial” significa el impuesto establecido en conformidad con este Capítulo para involucrarse en el negocio comercial del cannabis en el área no incorporada del Condado.

G. “Cultivo comercial de cannabis” significa el cultivo llevado a cabo por un negocio comercial de cannabis, para el mismo o como parte del mismo.

H. “Permiso comercial de cannabis” significa un permiso expedido por el Condado a una persona para autorizarla a operar o involucrarse en un negocio comercial de cannabis en el área no incorporada del Condado. “Permiso comercial de cannabis” incluye un permiso comercial de cannabis para uso medicinal y no para uso medicinal expedido en conformidad con el Código del Condado de San Joaquin, Código que puede adoptarse o enmendarse de vez en cuando y que proporciona cualquier regulación sobre el cannabis. “Permiso comercial de cannabis” incluye cualquier otra licencia que el Condado pueda requerir para operar o involucrarse en un negocio comercial de cannabis.

I. “Cultivo” significa cualquier actividad que implique plantar, criar, cosechar, secar, curar, clasificar o recortar cannabis.

J. “Dispensario” significa instalaciones donde se ofrecen cannabis, productos con cannabis, o dispositivos para el uso de cannabis o productos con cannabis, ya sea de manera individual o en cualquier combinación, para la venta minorista, incluido un establecimiento que entrega cannabis y productos con cannabis como parte de una venta minorista.

K. “Distribuidor” o “distribución” o “instalaciones de distribución” significa una persona o instalaciones implicadas en la procura, la venta, y/o el transporte de cannabis y productos con cannabis.

L. “Empleado” significa todas y cada una de las personas involucradas en la operación o en llevar a cabo cualquier negocio, como propietario, integrante de la familia del propietario, socio, asociado, agente, gerente o representante, y todas y cada una de las demás personas empleadas o que trabajan en dicho negocio por una paga, un salario, una comisión, trueque, o cualquier otra forma de remuneración.

M. “Involucrado en el negocio” significa iniciar, llevar a cabo, operar, gestionar o continuar un negocio de cannabis incluido el ejercicio de potestades de corporación o franquicia; ya sea como propietario, o por medio de un funcionario, agente, gerente, empleado, o de otra manera, operando desde una ubicación fija en el área no incorporada del Condado o viniendo al área no incorporada del Condado para involucrarse en tales actividades. Se considerará que una persona está involucrada en el negocio en el área no incorporada del Condado si:

1. Dicha persona o un empleado de dicha persona mantienen un lugar de negocio fijo en el área no incorporada del Condado para el beneficio o el beneficio parcial de dicha persona;
2. Dicha persona o un empleado de dicha persona son propietarios de inmuebles o los arriendan en el área no incorporada del Condado para fines de negocio;
3. Dicha persona o un empleado de dicha persona regularmente mantienen un inventario de propiedad personal tangible en el área no incorporada del Condado para venta en el curso habitual del negocio;
4. Dicha persona o un empleado de dicha persona regularmente solicitan negocios en el área no incorporada del Condado;
5. Dicha persona o un empleado de dicha persona llevan a cabo trabajos o prestan servicios en el área no incorporada del Condado; y
6. Dicha persona o un empleado de dicha persona utilizan las calles en el área no incorporada del Condado en relación con la operación de vehículos para propósitos de negocio en conjunto con otras actividades detalladas aquí para establecer un nexo de impuestos con el Condado.

Las actividades especificadas anteriores son ejemplos y no están destinadas a limitar el significado de “involucrado en el negocio,” que está destinado a tener un significado amplio y abarcador para servir a los propósitos de este Capítulo.

N. “Evidencia de conducir negocios” incluye, sin limitación, el uso de letreros, circulares, tarjetas, correo electrónico, telefonía, medios sociales o cualquier otro medio de publicidad, o en afirmación ante una agencia de gobierno o ante el público que dicha persona está involucrada en un negocio de cannabis en el área no incorporada del Condado.

O. Reservado.

P. “Ingresos brutos,” excepto por lo dispuesto específicamente por el contrario, significa:

- i. el importe total recibido o a recibir de hecho de todas las ventas;
- ii. el importe o la remuneración totales recibidos o a recibir de hecho por llevar a cabo cualquier acto o servicio, de cualquier índole que sea, por el cual se cobra o se permite un crédito, se lleve a cabo o no dicho acto o servicio como parte de la venta de materiales, bienes, mercancías o mercaderías o en relación con ellos;
- iii. descuentos, rentas, regalías, cargos, comisiones, con la designación que tengan.

“Ingresos brutos” incluirá todos los ingresos, el efectivo, los créditos y la propiedad de cualquier tipo o índole, sin ninguna deducción en los mismos en relación con el costo de la propiedad vendida, el costo de los materiales usados, los costos de mano de obra o servicio, los intereses pagados o a pagar, o las pérdidas o cualquier gasto de cualquier tipo, excepto lo siguiente, que se excluirá:

1. Descuentos en efectivo cuando se permitan y se lleven a cabo sobre las ventas;
2. Crédito permitido sobre la propiedad aceptado como parte del precio de compra, propiedad que con posterioridad puede venderse, en cuyo momento el precio de venta se incluirá como ingresos brutos;
3. La parte del precio de venta de cualquier propiedad devuelta por los compradores al vendedor según lo reembolse el vendedor mediante efectivo o créditos permitidos o la devolución de depósitos reembolsables incluidos previamente en los ingresos brutos;
4. Ingresos derivados de la venta ocasional de dispositivos, maquinaria u otros equipos utilizados por el contribuyente en el curso regular del negocio del contribuyente;
5. El valor en efectivo de las ventas, las operaciones o las transacciones entre departamentos o unidades del mismo negocio;
6. Cuando se incluyen en los importes de los ingresos brutos que reflejan ventas para las que se otorga crédito y dicho importe se comprobó como incobrable en un año posterior, dichos importes pueden excluirse de los ingresos brutos en el año que se comprueban como incobrables; siempre y cuando, sin embargo, que si los importes excluidos como incobrables en todo o en parte se cobran posteriormente serán incluidos en el importe de ingresos brutos para el periodo en el que se recuperan; y,
7. Los ingresos por depósitos reembolsables, excepto los depósitos que se pierdan y tomen como renta del negocio, que no se excluirán.

Q. “Fabricante” significa una persona que lleva a cabo la producción, la preparación, la propagación, o el compuesto de productos con cannabis ya sea directamente o indirectamente mediante métodos de extracción, o independientemente por medio de síntesis químicas, tenga o no dicha persona un permiso comercial válido del Condado.

R. “Vivero” significa una persona o una instalación que produce solo clones, plantas inmaduras, semillas, y otros productos agrícolas utilizados para la plantación, la propagación, y el cultivo de cannabis.

S. “Persona” significa un individuo, una firma, una sociedad, un proyecto en conjunto, una asociación, una corporación, una empresa de responsabilidad limitada, una sucesión, un fideicomiso comercial, un receptor, un sindicato, o cualquier otro grupo o combinación que actúe como unidad, organizados como entidad con o sin fines de lucro, e incluye el número plural además del singular.

T. “Cultivo personal” significa el cultivo por parte de un individuo y para un individuo para el uso individual según la Sección 11362.1 del Código de Salud y Seguridad según existe actualmente o pueda enmendarse con posterioridad o el cultivo por parte de un paciente cualificado o cuidador primario en conformidad con la Ley de Uso Compasivo de 1996 (Sección 11362.5 del Código de Salud y Seguridad) según existe actualmente o pueda enmendarse con posterioridad.

U. “Venta” significa e incluye cualquier venta, intercambio, o trueque.

V. “Pago por Pies Cuadrados” se define en la Sección 3.4404, subdivisión (B) de este Capítulo.

W. “Estado” significa el Estado de California, su territorio o su gobierno, según lo requiera el contexto.

X. “Permiso estatal,” “permiso,” o “registro” significa un permiso estatal expedido en conformidad con el Código de Negocios y Profesiones de California Sección 26050, et seq. u otra ley estatal aplicable.

Y. “Laboratorio de pruebas” significa una instalación, una entidad, o un sitio que ofrecen o llevan a cabo pruebas de cannabis o productos con cannabis.

Z. “Transporte” significa la transferencia de cannabis o productos con cannabis de una ubicación a otra, al llevar a cabo actividades comerciales con cannabis.

ZA. “Recaudador de Impuestos” significa el Tesorero-Recaudador de Impuestos del Condado de San Joaquin, sus adjuntos o cualquier otro funcionario del Condado encargado por la Junta de Supervisores o el Funcionario Administrativo del Condado con la administración de este Capítulo.

3-4404 Impuesto sobre el permiso para el cultivo de cannabis e impuesto al negocio comercial de cannabis establecido.

A. Mediante el presente se establecen e imponen un impuesto al permiso para el cultivo de cannabis y un impuesto a los negocios de cannabis a las tasas autorizadas por este Capítulo.

B. Impuesto al cultivo comercial de cannabis excepto viveros.

Toda persona que cultive cannabis comercial en el área no incorporada del Condado pagará un impuesto al cultivo comercial de cannabis en un importe establecido de vez en vez por resolución u ordenanza de la Junta de Supervisores. La tasa mínima será de tres y medio por ciento (3.5%) de



los ingresos brutos por año y la máxima será del ocho por ciento (8%) de los ingresos brutos por año. Hasta que la Junta de Supervisores actúe para establecer una tasa impositiva, la tasa impositiva anual en vigencia al aprobarse por los votantes será de tres y medio por ciento (3.5%) de los ingresos brutos por año.

Anualmente todos los cultivadores pagarán \$2.00 por pie cuadrado de espacio de cultivo con permiso (Pago por Pies Cuadrados). La mitad del Pago por Pies Cuadrados se pagará al expedirse los permisos de cultivo entre el 1 de enero y el 30 de junio, y el saldo deberá pagarse el 1 de julio o en cualquier fecha posterior en que se expida un permiso de cultivo. Después del año inicial del permiso, todos los cultivadores pagarán el Pago por Pies Cuadrados anualmente en cuotas iguales el 1 de enero y el 1 de julio.

2. A partir del 1 de julio de 2019 y en cada año sucesivo posterior, el Pago por Pies Cuadrados aumentará en proporción al cambio más reciente en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) - Todos los Consumidores Urbanos para el área de San Francisco-Oakland-San Jose o en otro importe menor determinado por resolución de la Junta de Supervisores. Sin embargo, ningún ajuste en el IPC reducirá el Pago por Pies Cuadrados. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Supervisores es autorizada mediante el presente a establecer por resolución u ordenanza cualquier Pago por Pies Cuadrados menor o igual al máximo ajustado por inflación establecido en esta sección.

3. Cualquier expansión de un área de cultivo requerirá un permiso para el cultivo de cannabis nuevo o enmendado.

C. Impuesto al negocio de cannabis sobre todos los negocios comerciales de cannabis sin cultivo.

Toda persona implicada en un negocio comercial de cannabis distinto al de cultivo exclusivamente pagará un impuesto al negocio comercial de cannabis en un importe establecido de vez en vez por resolución u ordenanza de la Junta de Supervisores. La tasa mínima será de tres y medio por ciento (3.5%) de los ingresos brutos por año y la máxima será del ocho por ciento (8%) de los ingresos brutos por año. La tasa impositiva anual con vigencia a partir del 1 de enero de 2019 será de tres y medio por ciento (3.5%) de los ingresos brutos por año y con posterioridad la determinará la Junta de Supervisores.

3-4405 Declaración y remesa del impuesto al cultivo de cannabis.

A. El impuesto al cultivo comercial de cannabis se deberá pagar en el momento y de la manera siguiente:

1. En la fecha de vencimiento, o antes, del Pago por Pies Cuadrados establecido en la sección 3.4404, subdivisión (B) de este Capítulo, cada persona que tenga un permiso de cultivo comercial de cannabis deberá presentar una declaración de impuestos y remitir al Recaudador de Impuestos el Pago por Pies Cuadrados a pagar.

2. El último día del mes posterior al cierre de cada trimestre calendario, o antes, cada persona que deba impuestos al cultivo comercial de cannabis deberá preparar y presentar una declaración de impuestos y remitirla al Recaudador de Impuestos los impuestos a pagar, menos los Pagos por Pies Cuadrados llevados a cabo durante el trimestre calendario anterior.

B. Todas las declaraciones impositivas deben completarse en formularios proporcionados por el Recaudador de Impuestos.

C. Las declaraciones impositivas y los pagos de todos los impuestos pendientes debidos al Condado deben pagarse de inmediato al Recaudador de Impuestos al cesar el negocio por cualquier motivo.

D. El Recaudador de Impuestos podrá, a su exclusivo criterio, establecer periodos de declaración y pago más breves para cualquier contribuyente según el Recaudador de Impuestos lo considere necesario para asegurar el cobro del impuesto.

E. El Recaudador de Impuestos podrá, como parte de la administración del impuesto y a su criterio, modificar la manera de pago y tomar otras medidas administrativas necesarias para facilitar el cobro del impuesto a cualquier contribuyente o clase de contribuyentes.

F. Si una fecha de vencimiento de impuestos es un sábado, domingo o feriado, la fecha de vencimiento es el próximo día en que las oficinas del Condado están abiertas al público.

### 3-4406 Declaración y remesa del impuesto al negocio de cannabis ajeno al cultivo.

El impuesto al negocio comercial de cannabis ajeno al cultivo establecido por este Capítulo vencerá y deberá pagarse en cuotas trimestrales de la manera siguiente:

A. Cada persona propietaria de un negocio comercial de cannabis deberá, en el último día del mes posterior al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal, o antes, presentar una declaración impositiva y pagar los impuestos correspondientes al Recaudador de Impuestos.

B. Todas las declaraciones impositivas deben completarse en formularios proporcionados por el Recaudador de Impuestos.

C. Las declaraciones impositivas y los pagos de todos los impuestos pendientes debidos al Condado deben pagarse de inmediato al Recaudador de Impuestos al cesar el negocio por cualquier motivo.

D. El Recaudador de Impuestos podrá, a su exclusivo criterio, establecer periodos de declaración y pago más breves para cualquier contribuyente según el Recaudador de Impuestos lo considere necesario para asegurar el cobro del impuesto.

E. El Recaudador de Impuestos podrá, como parte de la administración del impuesto y a su criterio, modificar la manera de pago y tomar otras medidas administrativas necesarias para facilitar el cobro del impuesto a cualquier contribuyente o clase de contribuyentes.

F. Si una fecha de vencimiento de impuestos es un sábado, domingo o feriado, la fecha de vencimiento es el próximo día en que las oficinas del Condado están abiertas al público.

### 3-4407 Pagos y comunicaciones – remesa oportuna.

Cuando deban llevarse a cabo un pago, una declaración, un informe, una solicitud o cualquier otra comunicación, deben remitirse al Recaudador de Impuestos antes de la fecha de vencimiento. Se

aceptará un matasellos como recepción a tiempo. Si la fecha de vencimiento es un sábado, domingo o feriado del Condado, la fecha de vencimiento es el próximo día hábil regular en que las oficinas del Condado están abiertas al público.

### 3-4408 Pago - cuándo se consideran en mora los impuestos.

A no ser que este Capítulo estipule por el contrario específicamente, los impuestos a pagar según este Capítulo entrarán en mora si no se remiten al Recaudador de Impuestos en la fecha de vencimiento especificada en este Capítulo o antes.

### 3-4409 Aviso no requerido por el Condado.

El Recaudador de Impuestos no tiene requerido enviar un aviso de mora ni de ningún otro tipo o ninguna factura a ninguna persona sujeta a este Capítulo. Si no se envía un aviso de este tipo, esto no afectará la validez de ningún impuesto ni de ninguna sanción establecidos por este Capítulo.

### 3-4410 Sanciones e intereses.

A. Cualquier persona que no pague o que se niegue a pagar cualquier impuesto en conformidad con este Capítulo cuando deba hacerlo, pagará las sanciones y los intereses siguientes:

1. Una sanción igual al diez por ciento (10%) del impuesto no pagado, además de intereses sobre el impuesto no pagado calculado desde la fecha de vencimiento hasta que se pague a una tarifa de uno y medio por ciento (1.5%) por mes; y
2. Si el impuesto permanece sin pagarse durante más de 30 días después de la fecha de vencimiento, una sanción adicional del diez por ciento (10%) del impuesto no pagado, más intereses a la tasa de uno y medio por ciento (1.5%) por mes sobre el impuesto sin pagar.
3. Intereses sobre el impuesto sin pagar a la tasa de uno y medio por ciento (1.5%) por mes desde el primer día del mes para el mes completo hasta que se pague el saldo.

B. Cuando se presente el pago de impuestos por cheque o pago electrónico en conformidad con este Capítulo y el banco revierta o devuelva sin pagar el pago por cualquier motivo, el contribuyente será responsable de los impuestos a pagar más cualquier cargo, sanción e intereses según se dispone en esta Sección, y de cualquier otro importe permitido por ley.

### 3-4411 Reembolsos, créditos y procedimiento.

A. No se reembolsará ningún impuesto cobrado en conformidad con este Capítulo debido a la interrupción, la disolución, u otra finalización de un negocio.

B. Cualquier impuesto, sanción o interés en conformidad con este Capítulo que se haya pagado en exceso o pagado más de una vez, o que el Condado haya cobrado o recibido erróneamente, podrá reembolsarse a la persona que lo haya pagado siempre y cuando se presente un reclamo por escrito para el reembolso ante el Recaudador de Impuestos durante un (1) año posterior a lo que suceda después entre (i) la fecha en que el impuesto venció y debía pagarse originalmente y (ii) la fecha en que se pagó.

### 3-4412 Exenciones al impuesto.

A. Bajo la “Iniciativa de California para el Control, la Regulación y los Impuestos del Uso de Marihuana por Adultos” las disposiciones de este Capítulo no se aplicarán al uso personal del cannabis exento específicamente de los requisitos de permisos del estado, que cumpla la definición de uso personal o terminología equivalente bajo la ley estatal, y por el que la persona no recibe ninguna remuneración de ningún tipo. El Recaudador de Impuestos puede implementar esta exención para que se conforme a tal exención de uso personal según lo disponga la ley estatal como existe actualmente o se enmienda con posterioridad.

### 3-4413 Administración del impuesto.

A. El Recaudador de Impuestos tiene la obligación de cobrar los impuestos, las sanciones, y los cargos, y de llevar a cabo las tareas requeridas por este Capítulo.

B. El Recaudador de Impuestos podrá de vez en vez promulgar reglas y procedimientos administrativos en conformidad con el propósito, la intención, y los términos explícitos de este Capítulo según lo considere necesario para implementar o aclarar las disposiciones o ayudar en su aplicación. El Recaudador de Impuestos dará aviso de las regulaciones requeridas para las ordenanzas de la Junta de Supervisores y dichas regulaciones tomarán vigencia a partir del aviso a no ser que una regulación en específico establezca otra cosa.

C. El Recaudador de Impuestos podrá tomar las medidas administrativas necesarias para administrar el impuesto, incluidos, sin limitarse a ello:

1. Proporcionar formularios a todos los contribuyentes de negocios comerciales de cannabis para declarar el impuesto;
2. Dar aviso de las tasas impositivas y de los importes establecidos por la Junta de Supervisores en conformidad con este Capítulo;
3. Proporcionar información a cualquier contribuyente en relación con las disposiciones de este Capítulo;
4. Recibir y registrar todos los impuestos remitidos al Condado según se dispone en este Capítulo;
5. Mantener registro de los informes de los contribuyentes y de los impuestos cobrados en conformidad con este Capítulo;
6. Tasar las sanciones y los intereses a los contribuyentes en conformidad con este Capítulo;
7. Determinar los importes a pagar y aplicar el cobro en conformidad con este Capítulo; y,
8. Tomar las demás medidas razonables que considere necesarias y adecuadas para aplicar este Capítulo.

D. Consistencia con las reglas de impuestos a permisos comerciales.

La Junta de Supervisores y el Electorado del Condado de San Joaquin tienen la intención de que este capítulo se aplique en consistencia con el Título 7 de este Código y cualquier regla o regulación promulgadas bajo esa división excepto lo dispuesto explícitamente por el contrario en este Capítulo.

### 3-4414 Responsabilidad de sucesores y asignatarios.

A. Si cualquier persona, mientras es responsable por cualquier importe bajo este Capítulo, vende, asigna o transfiere de otro modo la mitad o más de un negocio comercial de cannabis impuesto, de manera voluntaria o involuntaria; el sucesor, el asignatario u otro cesionario de la persona, u otra persona o entidad que obtengan la propiedad o el control del negocio comercial de cannabis (“cesionario”) pagará el importe cuando venza. Un cesionario deberá notificar al Recaudador de Impuestos la transferencia 30 días antes de la fecha de la transferencia; o si el acuerdo de vender, transferir, o disponer de otra manera del negocio se lleva a cabo menos de 30 días antes de la fecha de transferencia, el primer día que las oficinas del Condado están abiertas para la atención después de llevado a cabo el acuerdo.

B. Se considerará que un cesionario satisfizo una responsabilidad sin pagar bajo este Capítulo si el cesionario cumple los requisitos del Código de Renta e Impuestos de California Sección 7283.5 y esta sección mediante la retención del precio de compra, para el beneficio del Condado, un importe suficiente para cubrir la responsabilidad, o al pagar de otra manera la responsabilidad y obtener del Recaudador de Impuestos un “Certificado de Cancelación de Impuestos” que demuestre que todas las responsabilidades pendientes se pagaron a la fecha de la transferencia.

C. Dentro de los 90 días posteriores a recibir una solicitud por escrito de un Cesionario, el Recaudador de Impuestos puede expedir un “Certificado de Cancelación de Impuestos” que indique el importe a pagar por el negocio según este Capítulo, o que indique que no hay responsabilidad que el negocio deba pagar a una fecha indicada. El Recaudador de Impuestos también puede solicitar registros financieros del cedente para auditar el importe a pagar según este Capítulo. El Recaudador de Impuestos deberá expedir un certificado de cancelación de impuestos dentro de los 30 días posteriores a la finalización de la auditoría, que indique cualquier importe a pagar, a menos que determine que los registros proporcionados para la auditoría son insuficientes para determinar si deben pagarse y en qué importes impuestos, cargos, sanciones y/o intereses. De ser así, el Recaudador de Impuestos podrá recurrir a la información disponible para estimar cualquier importe a pagar y expedir un certificado de cancelación de impuestos que indique ese importe. Una solicitud por escrito para una audiencia de apelación por el importe tasado en un certificado de cancelación de impuestos debe llevarse a cabo antes de transcurridos quince (15) días a partir del momento en que el Recaudador de Impuestos presenta o envía por correo el certificado. Se aplicarán las disposiciones de apelación de la sección 3-4415 de este Capítulo. Si no se presenta una solicitud de apelación oportunamente para una audiencia, el certificado de cancelación de impuestos será prueba concluyente de la responsabilidad bajo este capítulo en relación con el negocio a la fecha indicada en el certificado.

### 3-4415 Procedimientos de apelación.

Dentro de los quince (15) días posteriores al pago de impuestos, cargos o sanciones, cualquier persona puede solicitar una redeterminación del importe tasado por escrito ante la Oficina del Recaudador de Impuestos. Dentro de los quince (15) días posteriores al aviso de la revocación de

un permiso bajo este Capítulo, el titular del permiso puede llevar a cabo una solicitud por escrito para apelar la decisión. Quien apela debe presentar una devolución completada con la solicitud de redeterminación y justificar el recurso que procura. Si la solicitud de redeterminación no resulta oportuna, el impuesto y las sanciones y/o la revocación de un permiso, según lo determine el Recaudador de Impuestos, serán finales y concluyentes en relación con el Condado, pero estarán sujetos a la revisión judicial en conformidad con el Código de Procedimiento Civil sección 1094.5.

En la audiencia de apelación, la persona que apela tendrá el derecho a testificar, a tener un representante legal, a presentar testigos de su parte, a llevar a cabo un contrainterrogatorio con todos los demás testigos y a presentar documentos orales y escritos y pruebas sobre los asuntos. El Recaudador de Impuestos o una persona designada determinarán la apelación. La determinación por escrito será proporcionada a la persona que apela en la dirección especificada en la solicitud por escrito de apelación o en la dirección disponible para el Recaudador de Impuestos por correo certificado antes de los veintiún (21) días posteriores a la audiencia de apelación. La decisión será final para el Condado pero estará sujeta a revisión judicial en conformidad con el Código de Procedimiento Civil sección 1094.5.

### 3-4416 Aplicación - acción para cobrar impuestos.

A. Cualquier impuesto, sanción y/o cargo que deban pagarse según las disposiciones de este Capítulo se considerará una deuda a pagar al Condado. Cualquier persona que deba dinero al Condado según este Capítulo será responsable en una acción presentada en nombre del Condado para el cobro de dicha deuda. Las disposiciones de esta Sección no se considerarán una limitación para el derecho del Condado de presentar acciones adicionales, como acciones penales, civiles y equitativas, en función del incumplimiento del pago del impuesto, de las sanciones y/o de los cargos impuestos por este Capítulo o el incumplimiento de cualquier disposición de este Capítulo.

B. Además de cualquier otro recurso disponible según las leyes federales, estatales o locales, si algún importe que deba pagarse al Condado según este Capítulo no se paga al vencimiento, el Recaudador de Impuestos podrá, dentro de los tres (3) días posteriores al vencimiento del importe, registrar un certificado de derecho de retención que especifique el importe de los impuestos, los cargos y las sanciones pendientes, y el nombre y la dirección de la persona o del negocio según aparece en los registros del Recaudador de Impuestos. El derecho de retención especificará también que el Recaudador de Impuestos cumplió todas las disposiciones de este Capítulo en la determinación del importe a pagar. A partir del momento de la presentación para el registro, el importe que debe pagarse, junto con las sanciones correspondientes, constituye un derecho de retención sobre toda la propiedad real en el Condado de la que sean dueños la persona o el negocio, o que la persona o el negocio adquieran posteriormente antes del vencimiento del derecho de retención. El derecho de retención tiene la fuerza, el efecto y la prioridad de un derecho de retención por sentencia y continuará durante diez (10) años desde la presentación del certificado a no ser que se libere o descargue de otra manera antes.

C. En cualquier momento dentro de los tres (3) años posteriores a la mora de una persona o de un negocio para el pago de cualquier importe requerido por el presente, o dentro de los tres (3) años posteriores al registro último de un derecho de retención bajo la Subsección B de esta Sección, el Recaudador de Impuestos puede expedir una orden para la aplicación de cualquier derecho de retención y para el cobro de cualquier importe a pagar al Condado bajo este Capítulo. La orden estará dirigida al Alguacil y tendrá el mismo efecto que un mandato de ejecución. La orden se

gravará y llevará a cabo como venta en conformidad con ella de la misma manera y con el mismo efecto que un gravamen y una venta en conformidad con un mandato de ejecución. El Recaudador de Impuestos podrá pagar o adelantar al Alguacil los mismos cargos, comisiones y gastos por servicios previstos por la ley para servicios similares en conformidad con un mandato de ejecución.

D. En cualquier momento dentro de los tres (3) días después de registrar un derecho de retención contra cualquier persona o negocio, si el derecho de retención no se descarga y libera plenamente, el Recaudador de Impuestos podrá embargar de inmediato cualquier activo o propiedad, real o personal (incluidas cuentas bancarias), del operador y vender en subasta pública el activo o la propiedad, o una parte suficiente de ellos para pagar el importe junto con cualquier sanción e intereses impuestos por la mora y cualquier costo incurrido por el embargo y la venta. Los activos o las propiedades del negocio sujetos a embargo y venta en conformidad con este Capítulo no incluirán los activos ni las propiedades exentos de ejecución según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

### 3-4417 Distribución.

Si un negocio sujeto al impuesto opera dentro y fuera del área no incorporada del Condado, el Condado tiene intención de aplicar los impuestos establecidos en este Capítulo para que la medida del impuesto refleje de manera justa la proporción de actividades impuestas llevadas a cabo en el Condado. El Recaudador de Impuestos puede promulgar procedimientos administrativos para la distribución en conformidad con las leyes aplicables.

### 3-4418 Constitucionalidad y legalidad; No es un impuesto sobre ventas; Límite de Gann.

A. Este impuesto está destinado a aplicarse de manera consistente con las Constituciones de los Estados Unidos y de California y con las leyes estatales. Ninguno de los impuestos dispuestos en este Capítulo se aplicará para provocar una carga indebida en el comercio interestatal, para infringir las cláusulas de protección equitativa y de proceso debido de la Constitución de los Estados Unidos o del Estado de California, ni para infringir ninguna otra disposición de las leyes aplicables.

B. Los impuestos dispuestos en este Capítulo son impuestos indirectos sobre el privilegio de hacer negocios en el área no incorporada del Condado e inciden legalmente sobre las personas involucradas en tales negocios. No se trata de un impuesto sobre ventas ni al uso y no debe calcularse ni tasarse de esa manera. Sin embargo, a opción del contribuyente, el impuesto puede identificarse por separado en las facturas, los recibos y otras pruebas de transacción.

C. En conformidad con la Constitución de California, artículo XIII B, el límite de apropiación para el Condado se aumenta a la medida máxima sobre el periodo de tiempo máximo permitido por ley para permitir el gasto de la renta generada por los impuestos y el cargo establecidos por este Capítulo.

### 3-4419 Auditoría y examen de registros y equipos.

A. El Recaudador de Impuestos podrá auditar o indicar que se lleven a cabo una auditoría y un examen de los libros y registros de las personas implicadas en negocios de cannabis en el área no incorporada del Condado, incluidas las declaraciones de impuestos a la renta estatales y federales, las declaraciones de impuestos sobre ventas de California, u otra evidencia que documente los

ingresos brutos de las personas implicadas en negocios de cannabis, y, cuando resulte necesario, todos los equipos, de cualquier persona implicada en negocios de cannabis en el área no incorporada del Condado, con el propósito de determinar el importe del impuesto, de haberlo, que se debe pagar según este Capítulo, y con el propósito de verificar cualquier declaración presentada en conformidad con este Capítulo. El Recaudador de Impuestos podrá cobrar un cargo adoptado por la Junta de Supervisores del Condado de San Joaquin para pagar el costo del examen y de la auditoría si un contribuyente proporciona libros y registros de manera insuficiente para que el Recaudador de Impuestos determine el impuesto a pagar.

B. Cada persona responsable por el cobro y el pago al Condado de cualquier impuesto establecido por este Capítulo tendrá la obligación de mantener y conservar, durante al menos tres (3) años, todos los registros que puedan ser necesarios para determinar el importe del impuesto que debía pagarse, y el Recaudador de Impuestos o su designado tendrán el derecho de inspeccionar dichos registros en todo momento razonable. Dichos registros deberán mantenerse de manera confidencial para todas las personas que no participen en la auditoría y en la aplicación de este Capítulo según lo disponen las leyes como el Código de Gobierno sección 6254, subdivisión (i).

### 3-4420 Permisos, impuestos, cargos o cobros adicionales.

No se considerará que nada de lo contenido en este Capítulo deroga, enmienda, reemplaza, afecta de ninguna manera ni está en lugar de cualquier requisito de permiso requerido por, según o por virtud de cualquier disposición de cualquier otro título o capítulo de este Código o cualquier ordenanza o resolución del Condado, ni se considerará que deroga, enmienda, reemplaza, afecta de ninguna manera ni está en lugar de cualquier impuesto, cargo u otro cobro establecidos, tasados o requeridos por, según o por virtud de cualquier otro título o capítulo de este Código o cualquier otra ordenanza o resolución del Condado. Cualquier referencia hecha o contenida en cualquier otro título o capítulo de este Código a cualquier permiso, impuesto por permiso, cargo, o cobro, o a cualquier tabla de cargos por permiso en relación con un negocio comercial de cannabis, se considerará que refiere a los permisos, a los impuestos por permiso, a los cargos o a los cobros, o a la tabla de cargos por permiso, dispuestos en otros títulos o capítulos de este Código.

### 3-4421 El pago del impuesto no autoriza negocios ilegales.

A. El pago de un impuesto establecido por este Capítulo, y su aceptación por parte del Condado, no da derecho a ninguna persona a llevar a cabo ningún negocio comercial de cannabis a no ser que la persona haya cumplido todos los requisitos de este Código y todas las leyes estatales aplicables.

B. No se interpretará que ningún impuesto pagado según las disposiciones de este Capítulo autoriza llevar a cabo o continuar cualquier negocio ilegal o ilegítimo, ni cualquier negocio que infrinja las leyes locales o estatales.

### 3-4422 Determinaciones de deficiencias.

Si el Recaudador de Impuestos considera que alguna declaración presentada según este Capítulo no es correcta, o que el importe del impuesto está calculado incorrectamente, el Recaudador de Impuestos puede calcular y determinar el importe a pagar y determinar por la deficiencia en función de los hechos contenidos en la declaración o de cualquier información que llegue a su posesión dentro de los tres (3) años posteriores a la fecha en que debía pagarse el impuesto. Pueden llevarse



a cabo una o más determinaciones de deficiencia del importe de impuesto a pagar por un periodo o periodos. Cuando una persona deja de estar implicada en un negocio, puede llevarse a cabo una determinación de deficiencia en cualquier momento dentro de los tres (3) años posteriores en relación con cualquier responsabilidad que surgiera por la implicación en dicho negocio se expida o no una determinación de deficiencia antes de que hubiera sido necesario de otro modo pagar el impuesto. Cuando se lleva a cabo una determinación de deficiencia, se dará aviso a la persona respectiva de la misma manera que los avisos de tasación en conformidad con la Sección 3-4424.

3-4423 Falta de declaración, falta de pago, y fraude.

A. Bajo cualquiera de las circunstancias siguientes, el Recaudador de Impuestos podrá dar aviso de una tasación del impuesto que debe una persona según este Capítulo en cualquier momento:

1. Si la persona no presentó una declaración completa requerida según este Capítulo;
2. Si la persona no pagó el impuesto correspondiente según este Capítulo;
3. Si la persona no presentó, después de la exigencia del Recaudador de Impuestos, una declaración corregida, o proporcionó al Recaudador de Impuestos una justificación adecuada de la información contenida en una declaración presentada, o pagó cualquier impuesto adicional de impuesto según este Capítulo; o
4. Si el Recaudador de Impuestos determina que la falta de pago de cualquier impuesto del negocio según este Capítulo se debe a un fraude, se agregará una sanción del veinticinco por ciento (25%) del impuesto además de las sanciones y de los intereses indicados en este Capítulo y de cualquier otra sanción permitida por ley.

B. El aviso de tasación deberá establecer de manera separada cualquier impuesto que el Recaudador de Impuestos sepa debe pagarse o estime que debe pagarse después de la consideración de toda la información en su posesión en relación con el negocio y las actividades de la persona a la que se tasó, e incluirá el importe de cualquier sanción o intereses acumulados a la fecha del aviso.

3-4424 Tasación del impuesto - requisitos de aviso.

Un aviso de tasación se presentará mediante entrega personal, o mediante depósito en el correo de los Estados Unidos, franqueo prepago, dirigido a la persona en la dirección de la ubicación del negocio o a cualquier otra dirección que registre con el Recaudador de Impuestos a los fines de recibir avisos según este Capítulo; o, si la persona no tiene ninguna dirección registrada con el Recaudador de Impuestos para este propósito, a la última dirección conocida de la persona. La presentación por correo está completa al depositarse en el correo de los Estados Unidos.

3-4425 Infracción considerada un delito menor.

Cualquier persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de este Capítulo se considerará culpable de un delito menor y el Recaudador de Impuestos suspenderá o revocará su permiso de cultivo de cannabis y/o autorización para el negocio comercial de cannabis.

3-4426 Divisibilidad.

Si una corte de jurisdicción competente determina que alguna disposición de este Capítulo, o su aplicación a alguna persona o circunstancia, es ilegal, no aplicable o nula por cualquier motivo, esa determinación no tendrá efecto sobre ninguna otra disposición de este Capítulo ni sobre la aplicación de este Capítulo a cualquier otra persona o circunstancia y, a tal fin, las disposiciones del presente son divisibles.

### 3-4427 Recursos acumulativos.

Todos los recursos y las sanciones prescritos por este Capítulo o disponibles según el Capítulo 1 del Código del Condado y cualquier otra disposición de ley o equidad son acumulativos. El uso de uno o más recursos por parte del Condado no impedirá el uso de cualquier otro recurso para el propósito de aplicar las disposiciones de este Capítulo.

### 3-4428 Enmienda o derogación.

La Junta de Supervisores del Condado de San Joaquin tiene autorización para derogar este Capítulo 3-4400 sin el voto de los electores. La Junta de Supervisores del Condado de San Joaquin tiene autorización, además, para enmendar este Capítulo 3-4400 de cualquier manera que no (i) altere los usos a los que pueden destinarse los ingresos provenientes del impuesto o las proporciones de las asignaciones en virtud de la sección 3-4429 de este código o (ii) aumente la tasa impositiva por sobre la tasa máxima especificada para cada categoría de negocio o de otro modo como para que constituya un aumento de impuestos para el que se requiere la aprobación de los votantes según el Artículo XIII C de la Constitución de California. Los electores del Condado de San Joaquin afirman que las acciones siguientes no constituirán un aumento de ese tipo:

A. La restauración de la tasa del impuesto a una tasa no mayor que la autorizada por este Capítulo, si la Junta de Supervisores del Condado de San Joaquin anteriormente redujo la tasa del impuesto;

B. Una acción que interprete o clarifique la metodología del impuesto, o cualquier definición aplicable al impuesto, siempre y cuando la interpretación o aclaración (incluso si son contrarias a alguna interpretación o aclaración anteriores) no sean inconsistentes con el texto de este Capítulo;  
o

C. El cobro del impuesto establecido por este Capítulo, incluso si el Condado, durante un periodo de tiempo, no cobró el impuesto.

### 3-4429 Medidas de responsabilidad de cuentas.

A. Fondo Especial; Uso de los Ingresos. Los ingresos provenientes del impuesto establecido por este Capítulo se pondrán en un fondo especial y se dedicarán y usarán solo para:

1. Programas de educación para la infancia temprana y otros programas para niños y jóvenes, como alfabetización infantil, reducción de pandillas, programas extracurriculares y programas de prevención de drogas; y

2. Salud pública, seguridad pública, y aplicación de las leyes sobre cannabis.

B. Asignación de ingresos: Los ingresos provenientes del impuesto se asignarán a programas de educación infantil temprana y a otros programas para niños y jóvenes, como alfabetización infantil, reducción de pandillas, programas extracurriculares y programas de prevención de drogas de la manera siguiente: el primer año la asignación será igual al treinta por ciento (30%) de los ingresos, la asignación aumentará anualmente en incrementos de un cinco por ciento (5%) hasta llegar al cincuenta por ciento (50%) en el quinto año del impuesto y en años posteriores. El saldo de los ingresos de cada año se usará para salud pública, seguridad pública y aplicación de las leyes sobre cannabis según lo apropie el presupuesto del Condado.

C. Auditoría. Un auditor independiente revisará anualmente la renta recibida bajo el Impuesto Especial y los desembolsos de los ingresos por el Impuesto Especial para asegurar responsabilidad en las cuentas y el desembolso correcto de los ingresos del Impuesto Especial. La Auditoría se presentará al Secretario de la Junta antes del mes de enero posterior al cierre de cada ejercicio fiscal en que se grava el impuesto y se pondrá a disponibilidad de la revisión del público mediante el sitio web del Condado.

D. Comité Especial de Supervisión del Impuesto. La Junta de Supervisores establecerá un Comité Especial de Supervisión compuesto por residentes del condado que sean expertos locales que brinden activamente servicio a niños y jóvenes en la comunidad y en los departamentos del condado para revisar el Informe de Revisión Anual y los registros relacionados, así como recomendar prioridades de financiamiento estratégico a la Junta de Supervisores en una reunión regular de la Junta para garantizar el cumplimiento de este Capítulo.

SECCIÓN 2. DIVISIBILIDAD. Si alguna sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta ordenanza por cualquier motivo se determina no válida, dicha decisión no afectará la validez de las demás porciones de esta ordenanza. La Junta de Supervisores y el Electorado del Condado de San Joaquin declaran mediante el presente que hubieran aprobado esta ordenanza y cada sección, subsección, oración, cláusula y frase de la misma, sin importar que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, o frases se declaren no válidas.

SECCIÓN 3. LEY DE CALIDAD AMBIENTAL DE CALIFORNIA. La Junta de Supervisores y el Electorado del Condado de San Joaquin determinan mediante el presente que esta ordenanza no está sujeta a la Ley de Calidad Ambiental de California (Código de Recursos Públicos sección 21000 et seq.; "CEQA") en conformidad con las Pautas de CEQA (14 Reg. del Código de Cal. sección 15000 et seq.) sección 15378(b)(4), ya que la ordenanza es un mecanismo de financiación pública que no implica ningún compromiso con ningún proyecto específico que pudiera resultar en un impacto potencialmente significativo sobre el medioambiente, y la sección 15061(b)(3), ya que puede percibirse con certeza que no hay posibilidad de que la actividad autorizada por la ordenanza pueda tener un impacto significativo sobre el medio ambiente.

SECCIÓN 4. APROBACIÓN DE LA MAYORÍA; FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA. Esta ordenanza entrará en vigencia solo si se aprueba mediante la votación sobre el impuesto en una elección y después de que el voto sea declarado por la Junta de Supervisores del Condado de San Joaquin. Si los votantes la aprueban, esta ordenanza entrará en vigencia y será operativa el 1 de enero de 2019.

SECCIÓN 5. ENMIENDAS DE LA JUNTA. La Junta de Supervisores del Condado de San Joaquin tiene autorización mediante el presente para enmendar el Capítulo 3-4400 del Código del Condado

de San Joaquin según lo adopte esta Ordenanza de cualquier manera que no aumente la tasa impositiva por sobre la tasa máxima especificada para cada categoría de negocio o de otro modo para que constituya un aumento de impuestos para el que se requiere la aprobación de los votantes según el Artículo XIII C de la Constitución de California.

SECCIÓN 6. CERTIFICACIÓN; PUBLICACIÓN. Después de la aprobación por parte de los votantes, el Secretario de la Junta certificará la aprobación y la adopción de esta Ordenanza y hará que se publique según indica la ley.

# **FINAL DEL TEXTO**